

Regla 2.7.1.47.

Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 29, primer y segundo párrafos, fracciones III y V; y 29-A, fracción IV del CFF, las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, para cumplir con su obligación de solicitar el CFDI respectivo, bastará con que proporcionen su clave en el RFC sin que sea necesario proporcionar ningún otro dato, para que el CFDI se entregue por su emisor en el momento de realizar la operación.

En los casos en que el receptor de los bienes o servicios no entregue al emisor su clave en el RFC por no contar con ella, pero requiera el CFDI respectivo, el emisor deberá emitirlo con la clave genérica que establece la regla 2.7.1.26.

En caso de que el CFDI no se entregue en el momento en que se realiza la operación, podrá solicitar la expedición del CFDI en términos de lo dispuesto en la regla 2.7.1.36., dentro del mes que corresponda su operación.

CFF 29, 29-A, RMF 2020 2.7.1.26., 2.7.1.36.